



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
GENERALES DEL EJE CAFETERO-
COOPNALSERVIS**
Demandados: **URIEL OCAMPO PATIÑO**
Radicado: **170014003010-2021-00028-00**
Interlocutorio No.: **100**

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Le corresponde a este despacho determinar el cumplimiento de los parámetros y requisitos de la presente demanda para efectos de su admisión.

II.CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se observan las siguientes circunstancias:

- Teniendo en cuenta que en toda demanda que se promueva se deben de indicar el nombre, la identificación y el domicilio de las partes, se refleja en el presente escrito de demanda, que la parte actora no fijó el domicilio de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO- COOPNALSERVIS.
- Adicionalmente, se advierte que en el escrito de la demanda se fija la competencia del presente proceso teniendo en cuenta el domicilio del demandado. De suyo se tiene que no es claro su domicilio, en tanto se señala en la parte introductoria de la demanda, que el domicilio del demandado es en el municipio de Chinchiná – Caldas, y luego, al final del escrito en el acápite de las notificaciones, señala que su domicilio es en la ciudad Manizales.

Como consecuencia de las anteriores imprecisiones y dando aplicación a los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, este despacho inadmitirá la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

presente demanda y concederá a la parte actora el término de cinco días (5) para subsanar lo pertinente, so pena de ser rechazada.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular adelantada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO-COOPNALSERVIS** con número de identificación tributaria (NIT) 900.988.809-6 y en contra de **URIEL OCAMPO PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.235.817, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JOSE FERNANDO CUBIDES GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **10.249.904** y con **T.P. 69.948 del C.S.J.** para actuar en el presente proceso, teniendo en cuenta el poder otorgado y la ausencia de inhabilidades para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

OAJ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 018 del 5 de febrero de 2021
FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98d578d4fa45c927b769c3d2760eef4ae85de693fbaa47b7ca361f0f059df15b

Documento generado en 04/02/2021 02:34:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**